

7+

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 13 ENE 2023

Proceso N° 2022-00371.

En atención al asunto que os ocupa, aprecia el despacho que la demanda deberá ser rechazada por indebida subsanación, decisión que se soporta en la siguiente premisa:

No se subsanó el numeral quinto del auto inadmisorio, en el sentido de aportar el certificado especial de pertenencia del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20158490.

Téngase en cuenta que, el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., estipula que *"A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro."*

Es decir que, el certificado especial de pertenencia que torna requisito formal para la presentación de la demanda y su inobservancia al aportarlo conduce a la inadmisión conforme los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P., y la indebida subsanación genera el rechazo de la demanda.

Dicho lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de pertenencia incoada por Udel Antonio Neira Bejarano y otros en contra de Ana Morano de Triana y Otros por indebida subsanación.

SEGUNDO: Por secretaría realícese la respectiva compensación.

NOTIFIQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

Fg.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 001 Fecha 16 ENE 2023

El Secretario(a),

